DESCRIPCIÓN DE LA FUNCIÓN DE LA ENTIDAD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- **Función general de la entidad pública.**

Promover el desarrollo sustentable en el estado de Morelos.

- **Las funciones de cada una de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Sustentable, son las siguientes:**

Artículo 9.- El Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones específicas:
I. Formular y proponer programas, normas técnicas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia ambiental;
II. Dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Monitoreo Ambiental;
III. Instruir la coordinación del Sistema de Monitoreo Atmosférico en el Estado;
IV. En materia de impacto ambiental, acordar y resolver los estudios e informes que se presenten para la realización de obras públicas o privadas de jurisdicción estatal;
V. Proponer al Secretario, la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de prevención y mejoramiento ecosistémico, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios de la Entidad;
VI. Proponer al Secretario, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado para la ejecución coordinada de acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
VII. Instruir la participación, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la atención de las contingencias ambientales en las materias competencia de la Secretaría;
VIII. Proponer al Secretario la realización de acciones tendientes a favorecer en el Estado la recuperación ambiental;
IX. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable en las acciones dirigidas al aprovechamiento de la flora y fauna, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo del Secretario;
X. Proponer y coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable en los estudios y proyectos que tengan por objeto la protección y el aprovechamiento integral de la flora y fauna silvestre del Estado, en apoyo a la definición de políticas, programas y acciones que implemente la autoridad competente;
XI. Coadyuvar con las Subsecretarías de Planeación para el Desarrollo Sustentable y Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, así como con la Dirección General de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable, en la ejecución de programas de manejo de áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica de jurisdicción estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y con la participación de los habitantes de las zonas;
XII. Promover la investigación y la aplicación de la tecnología, tendiente a incorporar la producción de flora y fauna al proceso productivo;
XIII. Establecer, administrar y operar los viveros de la Secretaría, mediante la producción de plantas nativas y adaptadas a las condiciones del Estado;
XIV. Concertar acciones con autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de llevar a cabo coordinadamente las funciones que tiene encomendadas;
XV. Instruir a las áreas respectivas la asistencia a los Municipios del Estado, previa solicitud que éstos realicen, a fin de mejorar o en su caso implementar, sistemas de recolección y disposición final de residuos sólidos, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;
XVI. Aplicar y evaluar coordinadamente con la Dirección General Jurídica de la Secretaría, los convenios en materia de recolección y disposición final de residuos sólidos, centros de acopio y compostas, que celebre la Secretaría con la Federación, con los Municipios de la Entidad, así como con los sectores social y privado de la Entidad;
XVII. Promover con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y previo acuerdo del Secretario, actividades preventivas en materia ambiental;
XVIII. Proponer previo análisis y dictaminación técnica de las áreas correspondientes, la autorización al solicitante para establecer, equipar y operar verificentros en el Estado, y
XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 10.- El Subsecretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones específicas:
I. Autorizar la congruencia de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentables con respecto a los niveles superiores de planeación y tramitar su inscripción previa publicación, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
II. Asistir al Secretario en la investigación, diseño, planeación e implantación de la política estatal dirigida a la gestión ambiental sustentable, la conservación de la biodiversidad, así como a la investigación y diseño de instrumentos y desarrollo de políticas tendientes a la sustentabilidad social, económica y ecológica;
III. Asistir al Secretario en la planificación, ordenamiento territorial y ecológico y control estratégico del territorio; educación y cultura para el desarrollo sustentable; y las áreas de energía, innovación, fomento y adaptación ante el cambio climático;
IV. Fortalecer, consolidar y ejecutar el sistema de planificación sectorial e institucional y los procesos técnicos respectivos, bajo la rectoría de los principios de eficiencia, transparencia, participación solidaria y rendición de cuentas;
V. Formular y proponer programas, normas técnicas, lineamientos, medidas y criterios en material ambiental;
VI. Dirigir, coordinar y actualizar, el Sistema de Información Ambiental previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
VII. Proponer al Secretario, la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social, privado, académico o institutos de investigación en materia de protección y vigilancia ambiental, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios de la Entidad;
VIII. Proponer al Secretario en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
IX. Promover acciones de educación y cultura ambiental que contribuyan al desarrollo sustentable;
X. Participar en los planes y programas que los sectores público, social y privado desarrollen en material ambiental;
XI. Apoyar al Secretario en la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial y planificación del ambiente y de los recursos naturales;
XII. Coadyuvar en la articulación de proyectos de cooperación internacional con las Unidades Administrativas de la Secretaría y gestionar su incorporación en los planes operativos institucionales y sectoriales;

XIII. Establecer los criterios ecológicos que orienten las acciones de restauración del equilibrio ecológico y aseguren la sustentabilidad de los asentamientos humanos;
XIV. Proponer la creación de un instrumento que integre las propuestas que le proporcionen las Unidades Administrativas, en temas relacionados con el uso racional de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad, sustentabilidad social, económica y ecológica a través de los indicadores correspondientes;
XV. Proponer criterios técnicos sobre la congruencia que exista entre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal en materia ambiental, así como cualquier otra disposición de carácter general;
XVI. Formular estudios y proyectos que tengan por objeto la protección y el aprovechamiento integral de la flora y fauna silvestres del Estado;
XVII. Promover el fortalecimiento, socialización, ciudadanización y mejoramiento continuo del sistema de la planificación institucional y sectorial;
XVIII. Difundir información y conocimiento para facilitar la comprensión de la ciudadanía sobre los problemas ambientales del Estado y coadyuvar a su solución;
XIX. Proponer programas de fomento y promoción ambiental, así como aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y coordinar su ejecución;
XX. Proponer al Secretario, las políticas que permitan el aprovechamiento sustentable de bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública;
XXI. Proponer al Secretario, las políticas para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable en los centros de población de la Entidad;
XXII. Programar, controlar y evaluar la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, los programas regionales y demás de competencia estatal;
XXIII. Participar en forma coordinada con la Federación y las Entidades Federativas involucradas en la formulación de los programas de zonas conurbadas, metropolitanas y regionales y programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales;
XXIV. Coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los Municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos se deriven;
XXV. Fungir como órgano de consulta del Gobierno del Estado, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable;
XXVI. Promover la Economía Verde y la Economía Social Ecológica con el propósito de disminuir las emisiones de carbono y las tensiones medio ambientales acumuladas, y mejorar la satisfacción de las necesidades y derechos básicos individuales y comunitarios, el intercambio justo, la sustentabilidad ambiental y la calidad de vida;
XXVII. Formular y conducir la política estatal en materia de cambio climático;
XXVIII. Emitir los criterios para la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos en materia de cambio climático;
XXIX. Establecer, regular e instrumentar en el ámbito del Estado de Morelos las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con la Ley General de Cambio Climático, los tratados internacionales aprobados y las disposiciones jurídicas estatales aplicables;
XXX. Desarrollar y promover portafolios de proyectos en los mercados internacionales de carbono regulado y voluntario, en coordinación con las instancias federales correspondientes;
XXXI. Participar en la construcción de estrategias de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques y su implementación;
XXXII. Orientar los estudios, planes, programas y procesos relacionados con el cambio climático de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los morelenses, y
XXXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 11.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable tendrá las siguientes atribuciones específicas:
I. Autorizar el informe mensual de avance y cumplimiento de metas de los programas que ejecute la Subsecretaría a su cargo;
II. Autorizar el informe mensual de avance de los programas de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
III. Dirigir la elaboración de los proyectos especiales ordenados por el Secretario;
IV. Dictaminar el impacto urbano en las acciones urbanas que lo requieran, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y las disposiciones normativas aplicables;
V. Dictaminar e informar al Congreso del Estado, sobre las autorizaciones de los Municipios que contravengan las disposiciones establecidas en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos se deriven, para que determine la sanción correspondiente;
VI. Promover y fomentar acciones urbanas en materia de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población;
VII. Coordinar la instalación y operación del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, como órgano asesor auxiliar de los sectores público, social y privado;
VIII. Asumir las facultades en materia de administración urbana que mediante el convenio de coordinación correspondiente le deleguen los Municipios;
IX. Promover ante la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la venta en subasta pública de bienes inmuebles o inmuebles territoriales, para la
adquisición de reserva territorial o la venta de reserva territorial con destino del suelo condicionado, en términos del artículo 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y
X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 18.- El Director General de Vinculación para el Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:
I. Instrumentar los mecanismos más eficientes para obtener financiamiento público y privado, nacional e internacional, para la ejecución y fortalecimiento de los programas competencia de la Secretaría;
II. Dar a conocer oportunamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría, las fuentes de financiamiento disponibles para el desarrollo y ejecución de sus planes y programas, así como los requisitos y condiciones para acceder a ellas;
III. Vincular y promover la coordinación de acciones en el ejercicio de la política pública de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Municipal y Federal en materia de desarrollo sustentable;
IV. Realizar las gestiones necesarias ante organismos nacionales e internacionales para incrementar el financiamiento privado en la ejecución de proyectos relativos a la protección del ambiente, desarrollo urbano, vivienda, agua, recursos naturales y biodiversidad;
V. Integrar los expedientes técnicos de las Unidades Administrativas de la Secretaría para acceder al financiamiento nacional e internacional, dando seguimiento a la gestión de los recursos respectivos, provenientes de agencias, instituciones u organizaciones de cooperación nacional e internacional;
VI. Promover y gestionar la obtención de asesoría científica, profesional y técnica, nacional e internacional, para la Secretaría, instituciones gubernamentales y asociaciones civiles, necesaria para la elaboración, diseño, presentación, justificación y ejecución de proyectos de desarrollo sustentable;
VII. Informar a las instancias correspondientes sobre los resultados de los proyectos, programas y acciones, implementadas con los recursos obtenidos por esta Dirección General;
VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en el establecimiento de políticas y lineamientos para el uso y aprovechamiento sustentable, de los recursos disponibles, fomentando la transversalidad de acciones en materia de uso racional y sustentable de los recursos, con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo acuerdo con el Secretario;

IX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría y otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para establecer acuerdos y convenios de coordinación y colaboración estatal, nacional e internacional, con instituciones educativas, institutos de investigación, organismos públicos, privados y de la sociedad civil organizada para el fomento y desarrollo de la sustentabilidad;
X. Coadyuvar en la vinculación de los programas y proyectos de las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, con los sectores industrial y empresarial para impulsar el desarrollo sustentable en el Estado;
XI. Promover el intercambio de experiencias de trabajo relativas a la Economía Verde y Social ecológica en los ámbitos estatal, nacional e internacional, entre las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;
XII. Coordinar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable a través de la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, la implementación de estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado del medio ambiente y el fortalecimiento de redes regionales, nacionales y mundiales, para la realización de actividades conjuntas entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable;
XIII. Coordinar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, el seguimiento de los programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable en Morelos;
XIV. Proponer al Secretario, las políticas de promoción y difusión nacional e internacional de la Secretaría, relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y científico, coordinando las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de las mismas;
XV. Participar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, en foros y acuerdos internacionales relacionados con la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;
XVI. Diseñar un programa integral de comunicación social y relaciones públicas para difundir y posicionar a través de los medios masivos electrónicos y las nuevas herramientas de comunicación, las acciones, programas y resultados de la Secretaría, tanto al interior como al exterior de la misma;
XVII. Promover, organizar y coordinar conjuntamente con las Unidades Administrativas de la Secretaría la participación de ésta y de las Entidades Paraestatales sectorizadas a la misma, en eventos o foros de carácter estatal, nacional e internacional, relacionados con las materias de su competencia, y
XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 19.- El Director General de Participación Ciudadana para el Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Diseñar y operar estrategias para integrar la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas y en la toma de decisiones que permitan avanzar hacia el desarrollo sustentable;
II. Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en la formulación de la política de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad a través del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y otras instancias de participación contempladas por la Ley;
III. Fortalecer los procesos de participación de la sociedad en el pleno cumplimiento de los preceptos constitucionales, las leyes, normas y convenios sociales;
IV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Secretaría en el fortalecimiento de la participación ciudadana, contribuyendo al aprovechamiento pleno del capital social a través de foros de consulta, talleres, conferencias y demás espacios de opinión, información y participación;
V. Contribuir a la construcción del consenso social en torno a los proyectos, programas y acciones impulsados por la Secretaría en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad, creando los instrumentos necesarios para la cohesión social;
VI. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, para impulsar procesos de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de individuos, grupos y organizaciones de la sociedad civil a fin de que sean interlocutores directos entre la sociedad y el gobierno, y participen en la correcta implementación de las políticas, programas, proyectos y demás actividades inherentes al desarrollo sustentable en el Estado;
VII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable en acciones de concertación, que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;
VIII. Proponer los mecanismos necesarios para el financiamiento de iniciativas ciudadanas en materia de protección al ambiente, recursos naturales y biodiversidad, con la participación que legalmente le corresponda;
IX. Impulsar, apoyar y fortalecer proyectos comunitarios y ciudadanos que promuevan y contribuyan a la protección y conservación del ambiente y al manejo de la diversidad biológica del Estado;
X. Coordinar e integrar los informes y acciones que sean del interés general de las Unidades Administrativas de la Secretaría, para someterlos a consideración y en su caso, validación o firma del Secretario, y
XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 20.- El Director General de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de la Dirección General a su cargo;
II. Integrar el anteproyecto de programa operativo y presupuesto anual de la Secretaría y someterlo a consideración del Secretario;
III. Llevar a cabo el ejercicio del presupuesto anual de la Secretaría de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración;
IV. Formular el Programa Anual de Requerimientos de Materiales y Equipo de Trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo de la Secretaría;
V. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable, así como en los términos y lineamientos que determine el Secretario;
VI. Vigilar el adecuado desarrollo institucional de la Secretaría que incluya, entre otros aspectos, la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas;
VII. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración, la elaboración de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como participar en la modernización y simplificación administrativa que se promueva en el área correspondiente;
VIII. Elaborar conforme a las necesidades de la Secretaría y con la autorización expresa del Secretario, las propuestas de reestructuración orgánica de la Secretaría;
IX. Suministrar a las Unidades Administrativas de la Secretaría los materiales que se requieran para su adecuado funcionamiento;
X. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de convenios con Dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de facilitar la obtención de ellos;
XI. Administrar los fondos que obtenga la Secretaría para la ejecución de los programas, instrumentando los mecanismos necesarios para su ejercicio transparente y en términos de las disposiciones legales aplicables; destinando los recursos a los fines que previamente se hayan autorizado, y
XII. Las que le encomiende expresamente el Secretario y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El Director General de Consultoría y Control de Procesos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los proyectos de recomendación necesarios relacionados con los asuntos internos de la Secretaría para su mejor funcionamiento, previo acuerdo con el Secretario;
II. Proponer al Secretario y a los titulares de las demás Unidades Administrativas, los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
III. Representar a la Secretaría en todos los juicios o negocios, donde intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga algún interés jurídico; podrá formular y contestar demandas, oponer defensas y excepciones, reconvenir, celebrar convenios de solución anticipada del litigio, ofrecer y desahogar pruebas, alegar, solicitar se dicte sentencia o laudo, interponer recursos, solicitar la suspensión del acto reclamado, vigilar que se ejecuten las sentencias, resoluciones administrativas o laudos, promover medidas precautorias o medios preparatorio a juicio y en general, ejercer las acciones que correspondan a cada caso concreto de acuerdo con la materia y legislación aplicable, informando de su actuación al Secretario;
IV. Intervenir en los juicios de amparo en los que el Secretario, las Unidades Administrativas o los servidores púbicos de la Secretaría, sean señalados conjunta o separadamente, como autoridad responsable, terceros o con cualquier otro carácter; elaborar los informes previos o justificados, ofrecer pruebas, interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales de la materia, coordinando la intervención en los procedimientos de los demás servidores públicos de la Secretaría;
V. Instruir el recurso de revisión previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, elaborando el proyecto de resolución respectiva y someterlo a consideración del Secretario para su firma;
VI. Notificar a los involucrados la resolución emitida por el Secretario en los recursos de revisión y demás actuaciones procesales que se deriven del procedimiento;
VII. Denunciar y presentar querellas ante el Ministerio Público por hechos presuntamente ilícitos, distintos a los señalados en el Capítulo VI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
VIII. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas, en la formulación de las actas administrativas que deban instrumentarse, además de asistir a la Secretaría en el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Contraloría a los trabajadores de la Secretaría;
IX. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica interna, de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
X. Formar parte de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable;
XI. Auxiliar a los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría y al Secretario, en la formulación de quejas y denuncias administrativas que deban presentarse ante la Secretaría de la Contraloría, por los actos u omisiones de que tengan conocimiento que contraríen los valores constitucionales que rigen la función pública;
XII. Asesorar cuando lo soliciten, previa autorización del Secretario, a las Entidades Paraestatales sectorizadas a la Secretaría y en su caso, a los organismos desconcentrados correspondientes;
XIII. Elaborar los acuerdos administrativos competencia de la Secretaría que deban someterse a la consideración, rúbrica o validación de la Consejería Jurídica;
XIV. Revisar que los expedientes técnicos integrados por las Unidades Administrativas de la Secretaría, para la regularización, enajenación, donación, adquisición o cualquier otro acto jurídico relacionado con los inmuebles ubicados en las reservas territoriales de jurisdicción estatal, que ya hayan sido dictaminados y aprobados para la viabilidad de su tramitación por la autoridad competente, cumplan con los requisitos legales;
XV. Integrar a solicitud de la Secretaría y de sus Unidades Administrativas, los expedientes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de propiedad, para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en los términos de Ley;
XVI. Dar seguimiento a las solicitudes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial, que proponga la Secretaría a la Secretaría de Gobierno, proporcionando la información y documentación que le sea requerida a la Secretaría;
XVII. Participar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable y sus Unidades Administrativas en la elaboración de los proyectos de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, vigilando su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables;
XVIII. Elaborar los proyectos de recomendación que deban efectuar las Unidades Administrativas de la Secretaría a las autoridades competentes, en materia de desarrollo sustentable y ponerlos a consideración del Secretario;
XIX. Diseñar en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, los instrumentos jurídicos necesarios para la creación de fondos de inversión social para el desarrollo sustentable;
XX. Revisar que todos los actos que deban ser firmados por el Secretario, con excepción de los emitidos por la Dirección General Jurídica de la Secretaría, estén debidamente fundados y motivados, solicitando en su caso de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el cumplimiento de dichos requisitos;
XXI. Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables, deba emitir el Secretario y someterlos a su consideración y aprobación;
XXII. Tramitar, cuando así proceda y ante las autoridades competentes, la publicación oficial de los actos que sean competencia de esta Dirección General;
XXIII. Participar en los consejos, comités consultivos o técnicos con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario;
XXIV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, realizando las gestiones necesarias para que se logre su cumplimiento;
XXV. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con fondos de inversión y fideicomisos públicos;
XXVI. Dar seguimiento a las licitaciones públicas relacionadas con las atribuciones propias de la Secretaría que se realicen por la autoridad competente;
XXVII. Auxiliar a los titulares de las Unidades Administrativas en la elaboración de documentos relacionados con la solventación de las observaciones provenientes de auditorías y revisiones, sin que la responsabilidad objeto o materia de las mismas, se traslade a esta Dirección General, y
XXVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 22.- El Director General de Gestión Ambiental, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Gestionar la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de protección ambiental, en coordinación con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios de la Entidad;
II. Gestionar la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico;
III. Proponer programas integrales de conservación y restauración de los recursos forestales, de prevención y control de incendios forestales y de recuperación ambiental;
IV. En coordinación con los Municipios del Estado, promover la participación de los sectores social y privado, en el establecimiento de compromisos relacionados con la recolección, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
V. Promover con la participación de los Ayuntamientos de la Entidad, grupos sociales e instituciones públicas y privadas, la construcción y operación de centros de acopio, que realicen actividades integradas, de conformidad con los convenios correspondientes;
VI. Promover convenios en materia de recolección y disposición final de residuos sólidos, centros de acopio y compostas;
VII. Proporcionar previo convenio, asesorías a los Municipios en materia de protección y recuperación ambiental;
VIII. Ejecutar y operar el Sistema Estatal de Monitoreo Ambiental;

IX. Operar el Sistema de Monitoreo Atmosférico en el Estado;
X. Coordinar visitas técnicas a los centros de verificación vehicular;
XI. Coordinar el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria;
XII. Coordinar el Inventario de Emisiones a la Atmósfera del Estado de Morelos;
XIII. Coordinar la evaluación de impacto y riesgo ambiental de competencia estatal;
XIV. Coordinar el Programa Estatal de Manejo Integral de Residuos Sólidos;
XV. Participar con las Entidades Federales, Estatales y Municipales en la atención de las contingencias ambientales, en las materias de competencia de la Secretaría;
XVI. Dar parte a la Dirección General Jurídica de la Secretaría, las irregularidades que sean detectadas en materia ambiental, derivadas de las visitas técnicas efectuadas, y
XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 23.- El Director General de Áreas Naturales Protegidas, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Apoyar la coordinación de las estrategias de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Secretaría, para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de los programas de subsidios y de los proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación que corresponda a otras Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;
II. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, en los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas estatales, sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de las especies prioritarias para la conservación, y con la participación que corresponda a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría;
III. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Ejecutar con las Unidades Administrativas de la Secretaría, los proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias, en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Secretaría determine como prioritarias para la conservación;
V. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y poblaciones prioritarias, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia;
VI. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Secretaría, que le soliciten las Unidades Administrativas de la misma dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas estatales;
VII. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial;
VIII. Administrar los terrenos propiedad del Gobierno del Estado u otros bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;
IX. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico locales, en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;
X. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica de la Secretaría en la autorización, modificación, prórrogas, suspensiones, revocaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas administradas por el Poder Ejecutivo Estatal, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;
XI. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Secretaría en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren en la circunscripción de su competencia;
XII. Coordinar la participación de las direcciones de las áreas naturales protegidas estatales, en los programas, proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación;
XIII. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Dirección General a su cargo;
XIV. En coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Municipios del Estado, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas;
XV. Auxiliar a las Unidades Administrativas de la Secretaría en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
XVI. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás Unidades Administrativas de la Secretaría;
XVII. Asistir técnicamente a las Unidades Administrativas en la realización de obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
XVIII. Integrar y establecer en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas así como el pago de servicios públicos generados;
XIX. Coadyuvar con la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría, en el suministro de los bienes y servicios que requiera la operación de las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los instrumentos jurídicos para tales efectos;
XX. Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos ciudadanos y otras formas de participación social en las áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal, que se encuentren en su circunscripción territorial;
XXI. Asesorar a los Municipios del Estado y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local y privadas, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;
XXII. Llevar el registro y control de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia del Poder Ejecutivo Estatal;

XXIII. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colecta científicas se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y
XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 24.- El Director General Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Asesorar y representar a la Secretaría, en los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad y determinaciones de infracciones administrativas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
II. Formular ante el Ministerio Público, las denuncias y querellas por delitos ambientales, en términos del Capítulo VI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
III. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación o permisos que realice o expida la Secretaría;
IV. Revisar y en su caso, elaborar los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones o permisos y demás disposiciones legales que deba suscribir o refrendar el Secretario con otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos, la Federación, y los sectores público, social y privado para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la Ley del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
V. Iniciar a petición de las Unidades Administrativas de la Secretaría, el procedimiento de recisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;
VI. Analizar y proponer al Secretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad;
VII. Difundir los criterios legales nacionales e internacionales en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad, así como las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ecológicas del Estado, los criterios ecológicos y los lineamientos que expidan la Federación y el Estado, a las Unidades Administrativas de la Secretaría para su conocimiento y observancia;
VIII. Verificar que se legalice la compraventa de terrenos para la construcción de conjuntos habitacionales o bien para integrar la reserva territorial, a fin de que la misma revista los requisitos legales conducentes;
IX. Tramitar los procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad estatal en materia de protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;
X. Dictar resoluciones para imponer las sanciones administrativas contenidas en el Capítulo IV de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
XI. Sancionar a los titulares de los centros de verificación vehicular autorizados por el Gobierno del Estado así como a los establecimientos que infrinjan las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables;
XII. Sustanciar los procedimientos jurídico administrativos de inspección y vigilancia;
XIII. Notificar a los inspeccionados la existencia de violaciones o irregularidades subsanables, concediéndoles el término previsto por las leyes de la materia, para que las corrijan, en caso contrario, ordenar se ejecuten las medidas preventivas de seguridad que considere oportunas y turnar las actuaciones a la Comisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, para que tome conocimiento del asunto e imponga las sanciones correspondientes;
XIV. Formular el programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia y someterlo a consideración del Secretario;
XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias competencia de la Secretaría;
XVI. Realizar las inspecciones y dictámenes sobre quejas y denuncias en materias ambiental, la instauración de procedimientos administrativos, así como emitir las resoluciones o recomendaciones destinadas a particulares o autoridades competentes, a fin de aplicar la normatividad ambiental;
XVII. Dictaminar jurídicamente, el establecimiento y operación de los centros de verificación vehicular en el Estado;
XVIII. Realizar inspecciones a los centros de verificación vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos, con el propósito de supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia;
XIX. Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento;
XX. Expedir oficios de comisión y credenciales de identificación al personal adscrito a la Dirección General a su cargo, destinados a visitas domiciliarias, inspección y verificación ambiental y de desarrollo urbano;
XXI. Supervisar y verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las licencias expedidas por los Municipios que ejercen sus atribuciones y la Dirección General a su cargo, y
XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 25.- El Director General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Promover de manera conjunta con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones académicas, de investigación, organizaciones y la iniciativa privada, la gestión, capacitación y difusión de la cultura y educación ambiental para la sustentabilidad así como lo relacionado con la adaptación y reducción de la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático;
II. Diseñar e implementar estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado ambiental y el fortalecimiento de redes nacionales, regionales y mundiales para la realización de actividades conjuntas entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable;
III. Promover la participación responsable de los medios de comunicación en la divulgación de contenidos ambientales, para que funjan como instrumentos educativos y transmitan información que fomente la sustentabilidad;
IV. Promover ante la Secretaría de Educación, previo acuerdo del Secretario, la realización de proyectos de formación y capacitación ambiental de docentes y alumnos de educación básica, media superior y superior;
V. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública para fortalecer los programas educativos con la incorporación de contenidos ambientales en la currícula;
VI. Diseñar materiales didácticos y de difusión de cultura ambiental que coadyuven al trabajo escolar en materia de educación ambiental;
VII. Formular, aplicar y evaluar estrategias, políticas, metodologías, programas, proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de educación y cultura ambiental para la sustentabilidad, en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental;
VIII. Implantar y promover mecanismos de participación y acceso a la información ambiental de conformidad con las disposiciones legales;
IX. Fortalecer, diseñar y establecer espacios de participación para la generación de cultura ambiental;
X. Estimular y apoyar la creación y el fortalecimiento de las asociaciones de productores, consumidores y redes de comercialización para que sean ecológicamente responsables;
XI. Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de las personas con relación al ambiente y el desarrollo sostenible;

XII. Proponer los mecanismos para la protección y el reconocimiento del saber y la memoria popular y promover la información sobre las iniciativas emergentes y tecnologías apropiadas para promover la sustentabilidad;
XIII. Instrumentar las acciones conducentes a la promoción, difusión ambiental y participación comunitaria en materia de desarrollo sustentable;
XIV. Ser la instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de consulta de información de educación y cultura ambiental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
XV. Capacitar a los órganos de Gobierno Estatales y Municipales en materia de sustentabilidad y promover el uso de ecotecnologías en sus instalaciones;
XVI. Promover la utilización de ecotecnología en los proyectos de desarrollo urbano y rural;
XVII. Promover convenios de coordinación y colaboración, nacionales e internacionales con instituciones de educación superior, institutos de investigación, organismos públicos, privados y de la sociedad civil organizada para fomentar la sustentabilidad;
XVIII. Desarrollar en coordinación con instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, planes y programas para la capacitación de recursos humanos y la formación de especialistas en la materia para avanzar hacia la sustentabilidad, y
XIX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 26.- El Director General de Ordenamiento Territorial, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Gestionar la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, en materia de protección ambiental, en coordinación con Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios de la Entidad;
II. Evaluar y dictaminar la congruencia de las actualizaciones de los programas de desarrollo urbano, de los ordenamientos ecológicos locales y los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental;
III. Gestionar la celebración de convenios o acuerdos con la Federación, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
IV. Proyectar y desarrollar planes y programas en materia ecológica, ambiental y de desarrollo urbano;
V. Elaborar el Dictamen de Congruencia con respecto de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable;
VI. Proporcionar previo convenio, asesorías a los Municipios en materia de planeación, protección y recuperación ambiental;
VII. Coordinar la elaboración de los instrumentos en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable para llevar a cabo las políticas públicas para el desarrollo sustentable y su evaluación;
VIII. Proponer los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;
IX. Proponer los lineamientos para la elaboración, evaluación y seguimiento de los Programas Sectoriales para el Desarrollo Sustentable;
X. Diseñar un Sistema de Indicadores de Sustentabilidad que se incorpore a la Secretaría y aplique a la Administración Estatal en su conjunto;
XI. Realizar estudios relacionados con las políticas, planes y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial;
XII. Asesorar técnicamente a las entidades públicas y privadas para articular sus planes y proyectos con los Planes de Desarrollo Sustentable, de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial, en las materias de la Dirección General a su cargo;
XIII. Definir las zonas de reserva para servicios públicos e infraestructura de vías, tránsito y transporte;
XIV. Proponer actualizaciones y ajustes a la normatividad vigente relacionada con la protección al ambiente, desarrollo urbano, agua, recursos naturales y biodiversidad;
XV. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico y las estrategias de los recursos hídricos del Estado, en coordinación con otras Dependencias Municipales, Estatales y Federales;
XVI. Proponer, en los temas de su competencia, los criterios técnicos que deberán considerarse en el proceso de licenciamiento ambiental;
XVII. Participar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los organismos de planificación regional;
XVIII. Coordinar la elaboración, operación, seguimiento, revisión y actualización de los programas de ordenación del territorio del Estado;
XIX. Participar en los comités y subcomités que se formen para la aplicación de los programas regionales de ordenación del territorio, conforme a la normatividad aplicable;
XX. Elaborar estrategias y programas, con el fin de canalizar los recursos federales y estatales, a cada uno de los programas de asentamientos humanos;
XXI. Proponer a los Ayuntamientos, criterios ecológicos y acciones para la regulación y mejora de los asentamientos humanos;
XXII. Aplicar prácticas y sistemas de monitoreo y evaluación, que permitan la medición de la gestión institucional de acuerdo con la planificación de la Secretaría y con relación a las funciones a su cargo;
XXIII. Asumir las facultades que expresamente le deleguen los Municipios, mediante el convenio de coordinación correspondiente, en materia de planeación o cuando el Municipio solicite el auxilio de la Secretaría, o simplemente no ejerza sus funciones por causa de fuerza mayor o falta de capacidad administrativa, y
XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 27.- El Director General de Energía y Cambio Climático, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Establecer la política estatal para el fomento y aprovechamiento de energías renovables así como el desarrollo, innovación y aplicación de las tecnologías en este ámbito;
II. Establecer la política estatal para el uso eficiente de la energía;
III. Establecer la política estatal para el sector industrial y el sector agroforestal para el fomento al uso eficiente de la energía y la utilización de fuentes renovables de energía en sus procesos;
IV. Emitir el Programa Estatal de Ahorro y Uso Eficiente de la Energía y Aprovechamiento de las Energías Renovables;
V. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado, otros Municipios, instituciones de educación e investigación,
así como los sectores social y privado en materia de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo, innovación para el uso eficiente de la energía, el aprovechamiento energético de los residuos y la aplicación de las energías renovables;
VI. Establecer los mecanismos de aprovechamiento de energías renovables en la prestación de los servicios públicos y en los procesos de producción del sector industrial y del sector agroforestal;
VII. Definir la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de usar energías renovables en las obras públicas a realizar por el Estado y los Ayuntamientos y someterla a consideración del Secretario;
VIII. Proponer que se incorpore a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones del Gobierno Estatal y de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del ambiente;
IX. Establecer en coordinación con las autoridades competentes, las medidas que deben observar los servidores públicos del Estado para el ahorro de energía en los edificios e instalaciones de uso oficial;

X. Realizar estudios y acciones que permitan al Secretario, proponer convenios con los Gobiernos de otras Entidades Federativas y de los Municipios del Estado para el desarrollo de programas de eficiencia energética y de uso de energías renovables;
XI. Colaborar con la integración y desarrollo de los servicios y sistemas estadísticos de información energética existentes;
XII. Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de los recursos energéticos del Estado, en coordinación con otras Dependencias Municipales, Estatales y Federales;
XIII. Proponer lineamientos para optimizar el aprovechamiento de los recursos energéticos del Estado;
XIV. Elaborar estudios y estadísticas energéticas y el balance de energía del Estado en colaboración con otras autoridades Municipales, Estatales y Federales;
XV. Asesorar al Secretario sobre los programas y planes que se elaboren en materia de eficiencia energética, energías renovables y obtención de energía a partir de biomasa a nivel federal y que pueden ser aprovechados por el Estado;
XVI. Colaborar con otros organismos en el estudio, definición, implantación y seguimiento de políticas y programas dirigidos al impulso y desarrollo de las energías renovables, la obtención de energía con base en residuos orgánicos y a incentivar el ahorro y la eficiencia energética en el Estado;
XVII. Elaborar, evaluar y dar seguimiento a programas y proyectos industriales de ahorro de energía y eficiencia energética;
XVIII. Supervisar y controlar la instalación, ampliación y traslado de industrias, de conformidad con la legislación vigente;
XIX. Ejercer las competencias que correspondan al Estado en materia de certificación energética de edificios respecto a la supervisión de las instalaciones y dotaciones energéticas de los mismos;
XX. Fomentar la investigación básica y aplicada, así como la innovación y competitividad para la sustentabilidad ambiental y el desarrollo sustentable, en coordinación con las instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación y con el apoyo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
XXI. Promover la formulación de políticas, planes y programas estatales de fomento a la investigación, el desarrollo y la innovación en torno al aprovechamiento de la biomasa y otros residuos para la obtención de energía;
XXII. Promover los estudios destinados a sistematizar información sobre el estado de conservación, servicios ecosistémicos a partir de la investigación y generación de tecnologías ambientales;
XXIII. Presentar acciones de investigación e innovación que contribuyan a conservar y restaurar el patrimonio ambiental del Estado;
XXIV. Apoyar el desarrollo y promover portafolios de proyectos en los mercados internacionales de carbono regulado y voluntario, en coordinación con las instancias federales correspondientes;
XXV. Participar en la construcción de estrategias de reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques y su implementación;
XXVI. Orientar los estudios de evaluación de impacto del cambio climático, respecto de la vulnerabilidad ambiental;
XXVII. Orientar, motivar y participar en la realización de estudios que permitan cuantificar los costos de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático;
XXVIII. Dirigir los planes, programas y procesos relacionados con el cambio climático de acuerdo con la normatividad vigente y necesidades del sector para mejorar la calidad de vida de los morelenses;
XXIX. Desarrollar un sistema de monitoreo de gases de efecto invernadero con base en la definición de índices e indicadores de emisión de dichos gases;
XXX. Definir directrices para formular una Estrategia Estatal de Cambio Climático con base en la cual establecer índices de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
XXXI. Establecer metas a corto, mediano y largo plazo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
XXXII. Definir directrices para implementar las acciones necesarias de mitigación de los efectos del cambio climático;
XXXIII. Identificar los efectos del cambio climático en el Estado, y
XXXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 28.- El Director General de Administración Urbana, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Formular opiniones técnicas en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable;
II. Promover e impartir la capacitación a servidores públicos municipales en materia de administración urbana;
III. Emitir las constancias de zonificación y licencias de uso de suelo que de acuerdo a sus atribuciones le correspondan en los casos en que los Ayuntamientos no hayan asumido sus atribuciones en esa materia y hayan convenido con la Secretaría que ésta los asuma; los dictámenes de destino de los inmuebles Estatales, así como dictámenes de procedencia de las obras proyectadas en el Estado, en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable;
IV. Supervisar la operación eficiente de ventanillas de recepción de solicitudes de constancias de zonificación, licencias y opiniones que emita de acuerdo a sus atribuciones;
V. Diseñar, instrumentar y aplicar el sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa de impacto territorial, derivado de las licencias de uso de suelo que expidan el Estado o los Ayuntamientos;
VI. Establecer procedimientos y criterios para realizar inspecciones de campo, así como actividades complementarias encaminadas a fundamentar las constancias de zonificación, licencias, dictámenes y opiniones que emita en el ejercicio de sus atribuciones;
VII. Atender las inconformidades que promuevan los solicitantes, respecto de las constancias de zonificación, licencias, dictámenes y opiniones que expida la Dirección General a su cargo;
VIII. Apoyar a los diferentes comités, comisiones y juntas de gobierno del sector público en las acciones relacionadas con las políticas de desarrollo urbano y vivienda sustentable;
IX. Firmar las aprobaciones y autorizaciones en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, en aquellos casos en que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, lo faculte;
X. Promover y coordinar, con la participación de las autoridades estatales que correspondan, el establecimiento de asociaciones de colonos, así como coadyuvar con éstas en las gestiones que realicen ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para mejorar la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos;
XI. Coadyuvar en la actualización en coordinación y conforme a las bases que determine la Secretaría de Hacienda, el catastro interno de los fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos existentes y los que se constituyan en el Estado de Morelos;
XII. Orientar y asesorar a promotores y desarrolladores de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, sobre las disposiciones legales y técnicas que deberán cumplir, conforme a la naturaleza de su proyecto;
XIII. Orientar y asesorar a los adquirientes de lotes, viviendas, departamentos, locales y construcciones de cualquier especie, sobre la situación jurídica y técnica de los inmuebles, conforme a la naturaleza de su destino;
XIV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos y firmar con tal carácter junto con la persona titular de la Secretaría y de la Subsecretaría que corresponda, las autorizaciones que en materia de acciones urbanas se emitan, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
XV. Formar parte de las Comisiones Municipales de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Título Séptimo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
XVI. Someter a la consideración de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos los asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
XVII. Dictar y notificar los acuerdos de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos que correspondan, en forma expedita, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
XVIII. Solicitar la fianza que garantice la totalidad en la conclusión de las obras de urbanización y, en su caso, de uso común del condominio y aquellas destinadas a ser municipalizadas;

XIX. Elaborar las pólizas por el pago de derechos en materia de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones;
XX. Ser el conducto de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, para ordenar por escrito, en cualquier tiempo, la inspección de predios, construcciones y obras en proceso, a fin de verificar que se estén cumpliendo las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y sus Reglamentos;
XXI. Llevar a cabo la inspección técnica del avance o terminación de las obras de urbanización, para comprobar que se cumpla con las especificaciones contenidas en los proyectos aprobados;
XXII. Fungir como representante legal de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos en ausencia del Presidente. Tratándose del juicio de amparo, el Presidente o el Director General de Administración Urbana, tendrán la representación de la Comisión mencionada, de manera indistinta, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
XXIII. Definir en coordinación con las autoridades municipales, los vínculos en materia de disposiciones técnicas, jurídicas y fiscales, relativas a las autorizaciones que otorgue la Dirección General a su cargo;
XXIV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, a los integrantes e invitados a la misma de acuerdo a las disposiciones aplicables, y
XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

Artículo 29.- El Director General de Desarrollo Metropolitano, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con el gobierno Federal y con los Municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano y regional;
II. Promover, coordinar la ejecución y evaluar con las Dependencias, Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Municipios involucrados, los proyectos, obras, acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, con un enfoque de transversalidad e integralidad de políticas públicas;
III. Convocar a las Dependencias, Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Municipios a participar en las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado, dirigidas a la obtención de un desarrollo ordenado, sustentable y competitivo;
IV. Promover esquemas metropolitanos de dotación de infraestructura y equipamiento regional, así como mecanismos de coordinación metropolitanos para la prestación de servicios, que fortalezcan el desarrollo metropolitano y regional y la sustentabilidad urbana;
V. Coordinar los trabajos de las comisiones y comités vinculados a los asuntos del desarrollo metropolitano y regional de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;
VI. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión de carácter metropolitano y regional que genere mayores niveles de bienestar y fortalezca la sustentabilidad del proceso de urbanización;
VII. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades orientados al desarrollo de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado;
VIII. Promover un poblamiento ambientalmente sustentable, mediante la aplicación de recursos metropolitanos que desalienten la expansión dispersa y no regulada en la periferia y la desvinculación espacial entre el hábitat y las actividades económicas;
IX. Coadyuvar con las autoridades municipales de las zonas metropolitanas, la integración en la planeación de actividades económicas en el espacio, así como de componentes urbanos, que permitan la disminución de los desplazamientos de personas bienes y servicios, evitando la problemática metropolitana relacionada con la desigualdad, marginación y segregación;
X. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitano, regional e intermunicipal, promoviendo la creación de Institutos Metropolitanos de Planeación;
XI. Promover la participación ciudadana e institucional, para definir una agenda de desarrollo metropolitano integral, sólida y consistente, en donde los temas ambientales tengan un peso específico en cuanto a presupuestos y acciones, a la par de avances en la dotación de infraestructura, equipamiento y movilidad urbana;
XII. Promover la difusión de las acciones y programas de carácter metropolitano, regional e intermunicipal;
XIII. Planear, organizar, conducir y operar el Observatorio Urbano Metropolitano, apegándose a las disposiciones de la Red Nacional de Observatorios Urbanos Locales, dando seguimiento permanente a los procesos metropolitanos y las políticas públicas y acciones sociales, mediante el desarrollo y seguimiento de indicadores de sustentabilidad para un sistema urbano local;
XIV. Promover procesos de consulta pública para la captura de información, identificando actores clave y generación de compromisos, seguimiento y consolidación de programas y proyectos metropolitanos;
XV. Promover la implementación de un marco normativo regulatorio y de planeación, congruente, integrado, comprensivo y realista que permita la gestión integrada del ambiente urbano, metropolitano o regional;
XVI. Coadyuvar en el establecimiento de las normas, criterios y formalidades para reconocer y establecer los límites intermunicipales de las regiones y de las ciudades del Estado;
XVII. Promover la sustentabilidad metropolitana mediante el establecimiento de políticas de inversión en sectores de menor consumo de recursos naturales y en regiones donde se promueva la eficiencia energética y productiva en relación a la capacidad de carga;
XVIII. Brindar asesoría a los Municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para lograr el desarrollo de ciudades competitivas con una visión de política urbana, en donde se pueda atender y resolver el reto de modernizar las ciudades sin atentar contra la sustentabilidad ambiental;
XIX. Promover ante las autoridades municipales de las zonas conurbadas y metropolitanas, el establecimiento de esquemas de sustentabilidad urbana, basada en el desempeño ambiental de las ciudades, producto de la inversión metropolitana, y
XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le sean delegadas expresamente.

- **Metas y objetivos relacionados con el Plan Estatal o Municipal, o, POA.**

Secretaría de Desarrollo Sustentable:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR DE RESULTADO META	INDICADOR DE RESULTADO META
1. Propiciar la participación ciudadana corresponsable, vinculada y organizada en el ejercicio de las políticas públicas relativas a la sustentabilidad mediante el diseño y operación de acciones vinculatorias que permitan transitar hacia un desarrollo incluyente y sustentable.	Acciones de vinculación realizadas con la ciudadanía	220
2. Reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas a través de la implementación de modelos de gestión que fomenten y concilien el desarrollo con la sustentabilidad.	Modelos de gestión propuestos	100%

3. Planificar la gestión sustentable de los ecosistemas mediante la innovación tecnológica, el fomento a la economía verde y social-ecológica, los sistemas de energía renovable, el ordenamiento territorial y la educación y capacitación ambiental; a fin de establecer medidas de adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático y mejorar la calidad de vida de los morelenses	Establecimiento de un sistema de sustentabilidad para el estado de Morelos	1
4. Regular el desarrollo urbano bajo parámetros de sustentabilidad, así como promover, coordinar y evaluar las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las Zonas Metropolitanas de la entidad	Porcentaje de población beneficiada con acciones de desarrollo metropolitano	100%

- **Misión y visión.**

Misión

Impulsar el desarrollo sustentable de Morelos mediante la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección, restauración, conservación y manejo responsable de los ecosistemas con participación intersectorial y ciudadana, a fin de garantizar el bienestar y calidad de vida de los morelenses.

Visión

Ser una entidad pública que, con eficacia, eficiencia, compromiso y honestidad, consolide un modelo de desarrollo que garantice en Morelos la conservación de los ecosistemas y el uso responsable del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

- **Perfiles de titulares de las unidades administrativas.**

Los perfiles de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentran en proceso de revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración.